

POLIZA DE SEGUROS DE AUTOMOVIL CONDICIONES GENERALES

LA REGIONAL DE SEGUROS, S.A., compañía organizada de conformidad a las leyes de la República de Panamá, mediante sociedad anónima, inscrita en el Registro Público mediante RUC 2203687-1-773722 D.V. 9 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) denominada en adelante ("**LA COMPAÑIA**"), conviene con el Asegurado nombrado en las declaraciones, informes, solicitud e inspecciones que forman parte de esta póliza, han convenido en celebrar el presente Contrato de Seguro, sujeto a lo estipulado en las condiciones particulares de esta póliza y a los términos y condiciones que se detallan en estas condiciones generales.

I. RIESGOS CUBIERTOS Y EXCLUSIONES PARTICULARES PARA CADA COBERTURA.

Los riesgos que pueden cubrirse, siempre que aparezcan incluidos expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza, serán:

A. RESPONSABILIDAD CIVIL POR LESIONES CORPORALES.

LA COMPAÑIA se compromete a pagar por cuenta del Asegurado y hasta el límite señalado expresamente en las declaraciones particulares, las sumas que éste resultare civilmente obligado a pagar por concepto de daños debidos a las lesiones corporales o enfermedad incluyéndose muerte en cualquier tiempo y como resultado de dichas lesiones o enfermedad, sufridas por cualquier persona; causadas por un siniestro y/o accidente ocurrido mientras la vigencia de la póliza y derivados de la pertenencia, conservación o uso del automóvil y que no sea ni **EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO**, si es persona natural, ni los directivos ni representantes legales de **EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO**, si es persona jurídica, ni el conductor, ni los parientes del conductor que residen con él, ni los empleados de cualquiera de ellos, ni los ocupantes o usuarios del vehículo asegurado.

La suma asegurada por lesiones corporales que se expresa en las Condiciones Particulares POR PERSONA, constituye el límite máximo de responsabilidad de LA COMPAÑIA por todos los gastos de asistencia médica y quirúrgica prestada al tercero y que fuere imperativa en el momento del accidente. No obstante, en el caso de varias reclamaciones relacionadas con el mismo evento, la máxima responsabilidad de LA COMPAÑIA queda limitada a la cobertura que se indica en las Condiciones Particulares POR ACCIDENTE.

La persona lesionada se someterá a examen físico por facultativos que elija LA COMPAÑIA cuando y con la frecuencia que razonablemente LA COMPAÑIA lo considere necesario.

LA COMPAÑIA podrá pagar a la persona lesionada o a cualquiera persona u organización que presta los servicios y tal pago reducirá el monto pagadero bajo esta póliza por dicha lesión. Los pagos hechos en tal virtud no constituirán admisión de responsabilidad de ninguna persona, excepto en cuanto a lo estipulado en esta póliza de LA COMPAÑIA.

Para la Cobertura A: Lesiones Corporales, se excluyen daños causados directamente o indirectamente por o a consecuencia de:

- 1. Por accidentes y enfermedades profesionales y en general por las responsabilidades que resulten imputables al Contratante de acuerdo con la Legislación del trabajo o cualquier otra disposición legal complementaria o reglamentaria de tal Legislación, por enfermedad, lesión y/o muerte de cualquier trabajador del Contratante.**

POLIZA DE SEGUROS DE AUTOMOVIL CONDICIONES GENERALES

2. Lesiones, muerte y daños y perjuicios a terceros, provocados por la culpa del tercero.
3. La pérdida de ingresos, por lesiones personales por Incapacidad física o mental, de cualquier persona lesionada a consecuencia de un accidente o siniestro cubierto, que no sea Incapacidad Parcial Permanente o Incapacidad Total Permanente, médicamente comprobada y sólo si los ingresos son debidamente comprobados.
4. Lesiones que no sean como consecuencia del siniestro amparado.
5. Si el automóvil fuere robado o si fuese usado sin el consentimiento del Asegurado.
6. La aceptación de cargos que realice el Conductor del Vehículo Asegurado a título personal.
7. Daños no incluidos o contemplados en el Parte o en el Reporte del Instituto de Medicina Legal (Medicatura Forense, según sea el caso). respecto a automóvil de uso comercial en cuanto a cualquier pasajero mientras esté subiendo a, entrando en o esté sobre dentro de o esté bajando de tales automóviles asegurados bajo esta póliza.
8. Lesiones corporales originadas por un automóvil de uso comercial en cuanto a cualquier tercero mientras el conductor, esté subiendo a, entrando en o esté sobre, dentro de o esté bajando de tal automóvil asegurado bajo esta póliza.

Esta cláusula se considera incorporada como parte integrante de la póliza solamente cuando así se indique en las Condiciones Particulares de la Póliza.

B. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A LA PROPIEDAD AJENA.

LA COMPAÑIA se compromete a pagar por cuenta del Asegurado y hasta el límite señalado expresamente en las declaraciones particulares por ACCIDENTE, las sumas que éste resultare civilmente obligado a pagar por concepto de daños o destrucción de propiedad ajena; excluyéndose perdida o falta de uso de la propiedad dañada, daño moral, lucro cesante, pérdida de ingresos y cualquier pérdida consecuente, ocasionada por accidente y derivado de la pertenencia, conservación o uso del automóvil; pero sólo por el monto de cada pérdida en exceso del deducible estipulado en las declaraciones particulares.

El límite de responsabilidad por daños a la propiedad ajena que se expresa en las Condiciones Particulares como aplicables a cada ACCIDENTE es el máximo total de la responsabilidad de LA COMPAÑIA por todos los daños causados a la propiedad de una o más personas naturales o jurídicas como resultado de un solo siniestro.

Para la Cobertura B: RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A LA PROPIEDAD AJENA, se excluyen daños causados directamente o indirectamente por o a consecuencia de:

1. Los siniestros por responsabilidad civil por daños causados a “Parientes del Contratante”, a los empleados de cualquiera de ellos y al Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado.
2. Daños que no sean como consecuencia del siniestro amparado.
3. Daños previsibles teniendo en cuenta el giro del negocio.
4. Los reclamos donde haya habido culpa o negligencia del Contratante o del Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado, implicando una mayor obligación en las indemnizaciones a cargo de LA COMPAÑIA.
5. Los daños a vehículos que sean propiedad de los empleados de cualquiera de ellos, o del Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado, o bienes transportados, alquilados, o a cargo de cualquiera de las personas antes mencionadas.

POLIZA DE SEGUROS DE AUTOMOVIL CONDICIONES GENERALES

- 6. Honorarios de abogados asumidos por el Contratante por daños a la propiedad de Terceros Perjudicados**
- 7. Cuando el Contratante sea una persona jurídica, se excluirá el daño que el Vehículo Asegurado produzca a los bienes que pertenezcan, posean o tengan a su cuidado, bajo cualquier condición, las personas físicas que mantengan un vínculo laboral, de administración, dirección o representación con el Contratante o Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado.**
- 8. Cualquier daño que el Vehículo Asegurado produzca a bienes de Terceros Perjudicados cuanto éste sea objeto de requisita, decomiso o destrucción ordenado por la autoridad competente.**
- 9. Mientras el automóvil se encuentre participando en actos delictivos, o se trate de su propio robo, hurto o intento de cometerlo; o de sus letrados, dibujos, partes, bienes y equipos especiales; o como consecuencia de riñas, discusiones o disputas callejeras.**
- 10. Daños no incluidos o contemplados en el Parte Policivo.**
- 11. Sin perjuicio de otras exoneraciones de responsabilidad LA COMPAÑÍA, no estará obligada al pago de la indemnización en el caso que el asegurado haya sido privado de la posesión del vehículo, como consecuencia de robo, hurto, o de la apropiación indebida.**
- 12. Daños a la propiedad de otros, originados por un automóvil de uso comercial en cuanto a cualquier tercero mientras el conductor esté subiendo a, entrando en o esté sobre, dentro de o esté bajando de tal automóvil asegurado bajo esta póliza.**

Esta cláusula se considera incorporada como parte integrante de la póliza solamente cuando así se indique en las Condiciones Particulares de la Póliza.

C. GASTOS MEDICOS, FUNERARIOS, PSICOLOGICOS Y ODONTOLOGICOS AL ASEGURADO POR LESIONES EN AUTOMÓVIL.

LA COMPAÑIA se compromete a pagar al asegurado todos los gastos razonables incurridos durante un año desde la fecha del accidente de tránsito, y que sean necesario por servicios médicos, quirúrgicos, psicológicos, dentales que sean necesarios, incluso aparatos protéticos y servicios de ambulancia, hospital, enfermera y servicios fúnebres y traslado en territorio nacional o desde la funeraria hasta el cementerio. Los gastos a que se refiere la presente cláusula, deberán ser comprobados mediante recibos y facturas originales, no debiendo tener su origen en los casos excluidos por la póliza.

Estos gastos comprobados en los que se incurra por la afectación de esta cobertura hasta el límite de responsabilidad aplicable expresado en las condiciones particulares de la póliza, por servicios médicos, dentales, de cirugía, rayos x, laboratorios, medicamentos, ambulancia, de hospital, enfermera profesional y funerarios, serán cancelados contra reembolso a los costos usuales razonables y acostumbrados en la República de Panamá y hasta el límite indicado en las declaraciones particulares.

Se incluyen bajo esta cobertura básica de gastos médicos y funerarios al conductor designado, a su conyugue e hijos menores de 18 años que residan con él cuando los mismos se encuentren en los asientos de otro vehículo siempre y cuando el mismo sea de las mismas características de fabricación, tonelaje y estado, sujeto a las reglas establecidas sobre seguros concurrentes.

En ningún caso, este riesgo cubrirá, ni LA COMPAÑIA estará obligada a indemnizar la incapacidad, lucro cesante, ni la pérdida o reducción de la renta o ingresos de ninguna de las personas antes indicadas.

POLIZA DE SEGUROS DE AUTOMOVIL CONDICIONES GENERALES

Esta cláusula se considera incorporada como parte integrante de la póliza solamente cuando así se indique en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Para la Cobertura C: Gastos Médicos, funerarios, psicológicos entre otros, se excluyen daños causados directa o indirectamente por o a consecuencia de:

- a. Personas que sean transportadas fuera del vehículo objeto de este seguro, mientras sean transportadas en vagones de carga o remolques o semi-remolques u otros vehículos articulados conectados al Vehículo Asegurado, que no han sido diseñados y fabricados específicamente para el transporte seguro de seres humanos.**
- b. Lesiones, golpes y/o traumas, no incluidos o contemplados en el Parte Policivo o en el Reporte del Instituto de Medicatura Forense.**
- c. Enfermedades de ningún tipo, salvo los padecimientos originados como consecuencia directa del accidente de tránsito debidamente comprobados.**
- d. Las lesiones intencionalmente infligidas a sí mismo con ocasión a un accidente de tránsito; los casos de suicidio o tentativa de suicidio, sea en estado de cordura o pérdida de la razón.**
- e. Gastos por concepto de tratamientos de cualquier naturaleza, medicinas, instrumentos y material médico-quirúrgico desechables, sin prescripción facultativa, o que no estuvieren relacionados con el accidente tratado; así como los que no aparezcan explícitamente desglosados en la facturación, con relación al nombre y número de unidades suministradas.**
- f. Gastos médicos a los ocupantes de vehículos comerciales, de servicio público o de alquiler, a menos que dicho uso sea específicamente declarado y descrito en esta póliza.**
- g. Gastos médicos a los ocupantes del vehículo asegurado, si el automóvil fuere robado o si fuese usado sin el consentimiento del Asegurado.**
- h. Gastos médicos a los ocupantes del vehículo asegurado, originados por un automóvil de uso comercial en cuanto estén subiendo a, entrando en o esté sobre, dentro de o esté bajando de tal automóvil asegurado bajo esta póliza.**

Esta cláusula se considera incorporada como parte integrante de la póliza solamente cuando así se indique en las Condiciones Particulares de la Póliza.

D. TODO RIESGO AUTOMOVIL.

LA COMPAÑIA se compromete en exceso del pago del deducible estipulado en las Condiciones particulares, a pagar o reparar la pérdida o daño directo y accidental del o al automóvil asegurado, mientras el vehículo se encuentre en circulación, estacionado o en transporte, que puedan ocasionar una Pérdida Total o una Pérdida parcial.

Asimismo se incluyen en ésta cobertura los daños materiales que sufran los accesorios del vehículo, con excepción de robo, hurto, asalto o atraco de los mismos, cuando el vehículo no haya sido robado o hurtado.

POLIZA DE SEGUROS DE AUTOMOVIL CONDICIONES GENERALES

Adicionalmente esta cobertura se extiende a amparar los gastos por fallas o roturas mecánicas o eléctricas del vehículo como consecuencia de una Pérdida Parcial cubierta por la misma.

LA COMPAÑIA establece un sub- límite de DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 200.00), dentro de esta cobertura para enseres personales que sean de propiedad del asegurado titular en la póliza, siempre que, tales enseres se encuentren dentro del vehículo asegurado, y se presente denuncia ante las autoridades respectivas denunciando este hecho.

Para esta cobertura, cuando el conductor sea menor de 23 años cumplidos, y no sea el Contratante y/o Asegurado principal de la póliza, el deducible que se aplicará será el indicado en las condiciones particulares más un recargo de 50% al mismo.

Para la Cobertura D: TODO RIESGO AUTOMOVIL, se excluyen daños causados directa o indirectamente por o a consecuencia de:

- 1. Daño que sufran los bienes o accesorios no asegurados que se encuentren dentro o adheridos al vehículo Asegurado al momento de ocurrir el evento.**
- 2. El daño que el remolque o la carreta produzca, al Vehículo Asegurado que realiza la acción de remolcar o halar por la maniobra propia.**
- 3. El daño que sufra el Vehículo Asegurado, cuando el mismo sea cubierto por el fabricante.**
- 4. Los daños producto de explosión interna del Vehículo Asegurado o el daño que provenga de ésta.**
- 5. Vehículos, tipo Remolques, Vehículos Articulados, Semi Remolques, Mulas, Grúas, Lanchas, Yates, que sean conectados al Vehículo Asegurado y las lesiones, pérdidas o daños causados a Terceros Perjudicados por dichos Vehículos o su contenido, salvo, que sean específicamente declarados en esta póliza.**
- 6. Los daños que sufra el Vehículo Asegurado cuando sea objeto de ocultamiento o peculado.**
- 7. Los gastos en que incurra el Contratante, para procurar la localización del Vehículo Asegurado robado o hurtado.**
- 8. Las pérdidas que sufra el Vehículo Asegurado, cuando haya sido dejado en Abandono.**
- 9. Cuando el vehículo sea utilizado para fines distintos a los estipulados en las Condiciones Particulares de la póliza.**
- 10. Cuando el Vehículo Asegurado sea conducido por una persona que al momento del siniestro no está autorizada por la autoridad competente para conducir el Vehículo Asegurado, de acuerdo a las leyes vigentes en dicho momento, o carezca de su correspondiente título o licencia de conducir de la Clase y Tipo respectivos que lo habiliten para manejarlo, o si tal documento se encuentra anulado, vencido, revocado o suspendido.**
- 11. Los daños al motor y/o en la caja de cambios por cualquier causa, excepto cuando tal daño ocurra como consecuencia de un evento amparado.**
- 12. Daños que tenga el Vehículo Asegurado antes del evento (daños preexistentes).**
- 13. Siniestros a consecuencia de intoxicación o encontrarse EL ASEGURADO en estado de ebriedad comprobada, o bajo los efectos de cualquier narcótico o droga a menos que hubiese sido administrado por prescripción médica.**
- 14. Si al momento del accidente el Automóvil Asegurado está siendo utilizado con fines comerciales, mediante el pago de una tarifa, o prestando servicios de transporte público.**
- 15. Cuando el siniestro total es facilitado por la negligencia del Contratante o del Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado.**

POLIZA DE SEGUROS DE AUTOMOVIL CONDICIONES GENERALES

16. **Siniestros a consecuencia de fallos eléctricos atribuible a falta de mantenimiento del vehículo asegurado.**
17. **LA COMPAÑIA no será responsable en caso de inobservancia o incumplimiento por parte de EL CONTRATANTE, sus representantes o de aquellas personas a quienes dicha responsabilidad competiere, de cualesquiera leyes, decretos, resoluciones o reglamentos vigentes relacionados con la prevención, detección y extinción de incendios.**
18. **Los gastos en que incurra el Contratante para procurar la localización del Vehículo Asegurado, en casos de robo o hurto.**

Esta cláusula se considera incorporada como parte integrante de la póliza solamente cuando así se indique en las Condiciones Particulares de la Póliza.

E. ASISTENCIA LEGAL.

LA COMPAÑIA se compromete a asumir el costo razonable de los honorarios profesionales o parte de los mismos, de un abogado idóneo para ejercer la profesión, que se requieran a consecuencia de un siniestro elegible bajo esta póliza, sujeto a los límites establecidos en el certificado póliza.

Para ser beneficiario de esta cobertura, el Asegurado y/o el Conductor deberán otorgar los poderes a los abogados designados por LA COMPAÑIA, y el no hacerlo, será considerado como un hecho que ha obstaculizado el ejercicio de los derechos de ésta. Cualquier acción u omisión del Asegurado o del Conductor del Automóvil Asegurado que implique o dificulte la actuación de la persona designada, liberará a LA COMPAÑIA de cualquier compromiso bajo esta cobertura, la cual podrá además repetir contra el Asegurado para obtener el resarcimiento de las cantidades que se haya visto obligada a indemnizar. El Asegurado, releva a LA COMPAÑIA de cualquier responsabilidad por el resultado de las gestiones de la persona encargada de su Asistencia Legal, así como de la que se ocupe de su defensa.

LA COMPAÑIA será la única que podrá negociar, ajustar o transar el monto a pagar en caso de reclamo o demanda, y el Asegurado no podrá por cuenta de LA COMPAÑIA, asumir compromiso de pago alguno. En consecuencia, LA COMPAÑIA no será responsable ante el asegurado por ningún desembolso, gasto o reparación que éste haga o de cualquier persona natural o jurídica afectada, sin su conocimiento y consentimiento previo.

En caso que el ASEGURADO, previa aceptación de LA COMPAÑIA designe a un abogado particular, no de los autorizados por esta última, el monto de los honorarios reconocidos será con base a lo usual y acostumbrado por pago de honorarios a los abogados autorizados.

Con respecto al seguro proporcionado por esta póliza para las coberturas A y B, de estas condiciones Generales, LA COMPAÑIA:

- a) Defenderá al asegurado en cualquier demanda civil en su contra en que se aleguen lesiones corporales, enfermedad o destrucción y se reclame indemnización por ello; aún cuando dicha demanda sea infundada falsa o fraudulenta; reservándose LA COMPAÑIA el derecho de investigar, hacer gestiones y transacciones que estime conveniente;

POLIZA DE SEGUROS DE AUTOMOVIL CONDICIONES GENERALES

b) Pagará costas y gastos impuestos al asegurado con relación a la demanda y todos los intereses que se devengaren después de ejecutoriada la sentencia hasta que LA COMPAÑIA haya pagado, ofrecido o depositado en el tribunal la parte de la sentencia que no exceda del límite de responsabilidad de LA COMPAÑIA, POR PERSONA y POR ACCIDENTE detallados en las Condiciones Particulares.

c) Pagará los gastos incurridos por el Asegurado por concepto de asistencia médica y quirúrgica prestada a otros y que fuere imperativa en el momento del accidente, siempre que no exceda del límite de responsabilidad de LA COMPAÑIA.

d) Reembolsará al Asegurado todos los gastos razonables incurridos a solicitud de LA COMPAÑIA y exceptuando las transacciones por reclamaciones o demandas y los mismos serán pagados por LA COMPAÑIA en adición al límite de responsabilidad fijado en esta póliza.

Para la Cobertura E: Asistencia Legal, se excluyen daños causados directa o indirectamente por o a consecuencia de:

- 1. Gastos relacionados a la gestión de los abogados como: papelería, fianzas, gastos de notaría, timbres, tasas, papel sellado, etc.**
- 2. Gastos de abogados no aprobados o tramitados a través de LA COMPAÑIA.**
- 3. Gastos relacionados a cualquier pérdida relacionada a la negligencia o dolo por parte del abogado designado.**
- 4. Siniestros a consecuencia de intoxicación o encontrarse EL ASEGURADO en estado de ebriedad comprobada, o bajo los efectos de cualquier narcótico o droga a menos que hubiese sido administrado por prescripción médica.**

Esta cláusula se considera incorporada como parte integrante de la póliza solamente cuando así se indique en las Condiciones Particulares de la Póliza.

F. ACCESORIOS O EXTRAS.

Esta Póliza cubre en exceso del deducible que corresponda, los daños materiales sufridos por los accesorios del vehículo descritos en las condiciones particulares a consecuencia de robo, asalto o atraco y hurto de los mismos o el intento de cometer éstos actos, hasta por la suma asegurada indicada para este beneficio.

Son asegurables bajo ésta cobertura entre otros: equipos de sonido y sus componentes, equipos de video y sus componentes, parrillas, estribos, spoiler y rines especiales no originales, siempre que hayan sido declarados en la solicitud del seguro o posteriormente, y que LA COMPAÑIA o un representante o persona autorizada por este haya inspeccionado tales extras o accesorios, y que EL ASEGURADO, demuestre con facturas originales la existencia de los mismos.

II. EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A LA POLIZA DE AUTOMOVIL.

En adición a las Exclusiones particulares aplicables a cada cobertura detalladas en la sección I de estas condiciones Generales, LA COMPAÑIA adicionalmente establece las siguientes exclusiones, a consecuencia de lesión, daño ó pérdidas causadas por o a consecuencia de, o que resulten en:

**POLIZA DE SEGUROS DE AUTOMOVIL
CONDICIONES GENERALES**

1. Conductores menores de 18 años, a menos que los mismos posean permiso válido expedido por la autoridad de tránsito de Panamá y que sean declarados en la póliza y aprobados por LA COMPAÑIA.
2. Ningún daño que sufra el Asegurado, los integrantes del vehículo asegurado o el automóvil asegurado, los bienes de terceras personas o las lesiones, daños o perjuicios causados a terceras personas y/o a sus bienes, mientras sea conducido por una persona que se encuentre bajo los efectos de bebidas alcohólicas en cualquier grado de consumo o de drogas alucinantes.
3. Daño Moral y/o sanciones punitivas.
4. Gastos de remoción o demolición en el que sea necesario incurrir directa o indirectamente debido a la aplicación de leyes, decretos, ordenanzas o reglamentos.
5. "Acción bélica u hostil, incluso acción para obstruir, combatir o defender contra un ataque real, inminente o esperado:
 - a. Por cualquier gobierno o poder soberano (de jure o de facto).
 - b. Por cualquier autoridad que mantenga o use fuerzas militares, navales o aéreas.
 - c. Por fuerzas militares, navales o aéreas.
 - d. Por cualquier agente de tal gobierno, poder, autoridad o fuerzas.
6. Guerra internacional declarada o no, acto de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, insurrección, rebelión, manifestaciones y actividades políticas, actos destinados a influir mediante el terrorismo o la violencia, desórdenes obrero-patronales, alborotos populares, alteraciones del orden público, y todas las otras situaciones semejantes a las anteriormente descritas y las acciones dirigidas a evitarlas y contenerlas.
7. LA COMPAÑIA no será responsable, por ningún tipo de siniestro, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza éste fuese, que haya sido causado directa o indirectamente por, que sea resultante de, suceda por, como consecuencia de o en conexión con cualquier acto de terrorismo, y así haya cualquier otra causa contribuido paralelamente o en cualquier otra secuencia al siniestro, daño, costo o gasto.
 - i. Para los efectos de esta exclusión, se define como terrorismo lo siguiente:
 - ii. Pérdidas o daños materiales directos e indirectos que en su origen mediato o inmediato sean causadas por:
 - iii. Actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, o étnicos, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar el funcionamiento de algún sector de la economía.
8. La descarga, explosión o uso de cualquier arma de guerra en que se emplee fisiparidad, fisión atómica, fusión atómica o materiales radioactivos.
9. Reacción nuclear, radiación nuclear, contaminación radioactiva o cualquier acto o condición incidental a cualquiera de las causas anteriores.
10. Lucro cesante, pérdidas consiguientes como lo son la interrupción del negocio o de la producción, la pérdida de mercados o de utilidades.

**POLIZA DE SEGUROS DE AUTOMOVIL
CONDICIONES GENERALES**

11. Acontecimientos, accidentales o no, en los cuales intervenga la energía atómica o nuclear, aun cuando dichos acontecimientos sean a consecuencia de otros riesgos cubiertos por la Póliza.
12. Guerra Internacional, declarada o no; acto de enemigo extranjero; Guerra Civil; Invasión; Revolución; Insurrección; Rebelión, y las acciones dirigidas a evitarlas o contenerlas.
13. Confiscación, requisición, nacionalización, expropiación, incautación, secuestro, o abandono por orden de la autoridad.
14. Acciones fraudulentas, ilícitas, dolosas o criminales del Contratante, sus parientes, o de cualquiera que actúe ilícita o criminalmente, por cuenta, en colusión, con autorización o por orden del Contratante.
15. En caso de presentación tardía del reclamo a LA COMPAÑIA, LA COMPAÑIA NO SERÁ RESPONSABLE DE LA INDEMNIZACIÓN NI ESTARÁ OBLIGADA BAJO ESTA PÓLIZA A INDEMNIZAR LOS SINIESTROS, ÚNICAMENTE en caso de la existencia de dolo con la intención manifiesta de impedir que LA COMPAÑIA tome conocimiento del siniestro o de sus verdaderos alcances.
16. Ondas de choque ultrasónico.
 - i. El deterioro gradual por la acción del uso o de los elementos, de desperfectos, roturas, fallas mecánicas por defectos de fábrica, por falta de mantenimiento de acuerdo a las especificaciones del fabricante del Vehículo Asegurado, por modificaciones hechas al vehículo Asegurado que agraven el riesgo, a menos que los daños sean consecuencia de otra pérdida cubierta por esta póliza.
17. Accesorios adicionados al vehículo asegurado fuera de la Agencia y con posterioridad a su primera venta como vehículo nuevo, salvo que sean específicamente declarados en la póliza.
18. Los daños en la cabina de pasajeros, sus componentes y vidrios del Vehículo Asegurado, cuando sean causados por bultos u otros objetos que sean transportados en dicha cabina.
19. Los daños que produzca al Vehículo Asegurado la carga transportada, excepto cuando se determine que la misma no es generadora de la ocurrencia del evento.
20. Los daños provocados al Vehículo Asegurado por el impacto de balas, cuando el Vehículo Asegurado participe con el consentimiento del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, en un evento que produzca una agravación, aunque sea momentánea, del riesgo asegurado.
21. Los daños que sufra el Vehículo Asegurado tipo vagoneta, volquete o plataforma, sean estos con o sin propulsión propia, en sus sistemas de levantamiento hidráulico, eléctrico o mecánico, durante las maniobras de carga y descarga.
22. Aros, rines y neumáticos, a menos que sean dañados por acontecimiento o accidente o evento cubierto por la póliza de manera coincidente con o por las mismas causas que otra pérdida cubierta por la póliza.
23. Servicios que el Contratante haya adquirido sin el previo consentimiento de LA COMPAÑIA, salvo el caso fortuito o fuerza mayor comprobada que le impida comunicarse con la misma o con los Terceros Perjudicados encargados de prestar dichos servicios de acuerdo con esta póliza
24. El Contratante o el Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado o ambos, según sea el caso, no tomen las medidas o acciones necesarias para procurar garantizar a LA COMPAÑIA la eficacia de su Derecho de Subrogación o Cesión, en caso de que el siniestro pudiese estar cubierto bajo alguna de las coberturas de esta póliza y pudiese ser responsabilidad de un tercero.

POLIZA DE SEGUROS DE AUTOMOVIL CONDICIONES GENERALES

25. Mientras el Vehículo asegurado participe o sea utilizado en competencias deportivas o pruebas de habilidad o velocidad, carreras, regatas y o “piques” o se encuentre expuesto voluntariamente a riesgos inherentes a dichas competencias o pruebas a dichas competencias o pruebas o exhibiciones.
26. Mientras el Vehículo asegurado se encuentre en poder de depósito judicial o mientras el vehículo asegurado se encuentre en poder de cualquier persona que no sea el Contratante o el Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado, vehículo dejado en consignación para su venta, arrendamiento o secuestro.
27. Mientras el Vehículo asegurado transporte explosivos, fuegos artificiales, combustibles, productos altamente inflamables.
28. Mientras el Vehículo asegurado se le de un uso distinto al establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.
29. Mientras el Vehículo asegurado sea conducido fuera de las carreteras u otras áreas acondicionadas para ser usadas por el mismo, de acuerdo a las especificaciones del fabricante para su uso.
30. Mientras el Vehículo asegurado sea conducido o utilizado en, o para la ejecución de, actividades ilícitas.
31. Mientras el Vehículo asegurado sea transportado por otro vehículo, salvo transporte proporcionado o gestionado por LA COMPANÍA por motivo de atención de reclamaciones o servicios bajo esta póliza.
32. Pérdidas, gastos, daños o responsabilidades directas, causadas o provenientes de: Vicio propio, desgaste, corrosión, deterioro gradual, rotura mecánica, combustión espontánea, moho, cambios de temperatura, humedad, efectos de luz, descoloramiento, insectos o animales, cualquier procedimiento de calefacción , refrigeración o desecación al cual hubiera sido sometido el bien asegurado.
33. Pérdidas, gastos, daños o responsabilidades directas, causadas o provenientes de: Terremoto, maremoto, erupciones volcánicas, deslaves.

III. SUMA ASEGURADA O LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD POR COBERTURAS.

Representa el valor del (los) vehículo(s) descrito (s) en las condiciones particulares de esta póliza el cual ha sido acordado entre las partes contratantes al inicio de la vigencia de la misma o de su renovación, sujeto a los límites deducibles por evento, coaseguro y máximo desembolso que se detallan en la misma, y en especial al valor real efectivo, en el momento del siniestro, de los bienes asegurados que hayan sido dañados o destruidos sin exceder:

- a) Lo que costaría repararlos o reemplazar con objetos de la misma o semejante clase, calidad y características, menos su depreciación, ni:
- b) El monto de la pérdida sufrida por el Contratante, ni:
- c) El límite de Responsabilidad establecido para los bienes asegurados.
- d) No se tomará en cuenta ningún gasto adicional en el que sea necesario incurrir debido a leyes, decretos, ordenanzas o reglamentos que no permitan reparar o reconstruir en la forma original.

Cuando existan otras pólizas, semejantes o no, que amparen la pérdida, esta Aseguradora será responsable solamente por la proporción de la pérdida correspondiente a la cantidad garantizada por ella.

POLIZA DE SEGUROS DE AUTOMOVIL CONDICIONES GENERALES

Asimismo, queda entendido y convenido que en caso de pérdida total de dicho (s) vehículo (s), se aplicará una depreciación calculada sobre la suma asegurada, así:

Para autos particulares nuevos se aplicará el 15% anual o la proporción que corresponda al tiempo transcurrido. Automóviles con antigüedad mayor a un (1) año, se le aplicará una depreciación del 10% anual o la proporción correspondiente al tiempo transcurrido.

Para vehículos comerciales: se aplicará 30% el primer año en autos nuevos y 20% para las renovaciones anuales, o la proporción correspondiente al tiempo transcurrido.

Los límites de responsabilidad establecidos en las condiciones particulares para los riesgos A y B “por persona”, representan la responsabilidad máxima de LA COMPAÑIA por cada persona que sufra lesiones bajo este riesgo y “por accidente”, representan el límite máximo de la responsabilidad de LA COMPAÑIA por todos los que estén cubiertos bajo ese riesgo, no importando cuantas personas o entidades estén involucradas.

El límite de responsabilidad para el riesgo C “asistencia médica”, que se expresa en las declaraciones como aplicables a cada persona es el máximo de la responsabilidad de LA COMPAÑIA por todos los gastos incurridos por, o en nombre de cada persona, incluyendo cada asegurado, que sufra lesiones corporales, enfermedad o muerte como resultado de un accidente.

Si un accidente originase más de un lesionado, LA COMPAÑIA no pagará más del límite señalado por persona, sin que los gastos de todos los afectados sobrepasen el límite señalado por accidente.

En caso de pérdida o daño cubierto por esta póliza, si hubiere cualquier otro seguro, válido y cobrable, contratado en fecha anterior a la presente sobre el mismo bien descrito en esta póliza, entonces el presente seguro se aplicará solo como un seguro en exceso sobre el otro seguro.

El límite de Responsabilidad ha sido fijado por el Contratante y no es prueba ni de la existencia, ni del valor de los bienes asegurados; sólo representa la base para limitar la responsabilidad máxima de LA COMPAÑIA.

IV. APLICACIÓN TERRITORIAL Y VIGENCIA.

Esta póliza cubre accidentes que ocurran durante el plazo de vigencia establecido en las condiciones particulares.

Salvo pacto en contrario, esta póliza cubre únicamente accidentes y pérdidas directas y accidentales del automóvil, sufrido durante la vigencia de la póliza, y mientras el automóvil se encuentre dentro del territorio de la República de Panamá y su uso sea conforme a lo descrito en las condiciones particulares de la póliza.

V. DECLARACIONES.

Al aceptar esta póliza, el asegurado nombrado conviene que lo expresado en las declaraciones son sus propios acuerdos o representaciones, que esta póliza se expide fundándose en la veracidad de tales representaciones y que esta póliza comprende todos los acuerdos existentes entre él y LA COMPAÑIA, o cualquiera de sus agentes en lo referente al seguro. Así mismo, cualquier omisión, declaración falsa o

POLIZA DE SEGUROS DE AUTOMOVIL CONDICIONES GENERALES

inexacta, dolo o mala fe, fraude, reticencia o disimulo de los hechos importantes, tanto para la apreciación de los riesgos como la aceptación del negocio o en conexión con un reclamo tales como los conozca o deba conocer el corredor de seguros, asegurado o quien por él contrate este seguro, facultará a LA COMPAÑIA para declarar nula en su totalidad esta póliza, sin que subsista obligación alguna de pagar los siniestros, pérdidas o daños pendientes, liberándola y desligándola de todas sus obligaciones, quedando a favor de la misma la prima correspondiente al período del seguro en curso en el momento en que se conozca el dolo o culpable grave.

VI. VIGENCIA DE LA POLIZA.

La vigencia de esta póliza comenzará a partir de las 12:01m. de la fecha indicada en las Condiciones Particulares de la póliza y terminará automáticamente sin necesidad de notificación previa, a la misma hora del último día del período establecido en el mismo.

VII. PAGO DE LA PRIMA.

La prima a cargo de **EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO** vence el primer día de cada periodo de pago y debe ser efectuado en la oficinas de LA COMPAÑIA y/o en las oficinas del corredor de seguros. Se entiende por periodo de pago los meses contados a partir de la fecha de inicio de efectividad indicada en la carátula de esta póliza.

La prima a pagar debe ser por adelantado en la forma convenida para las emisiones, renovaciones y modificaciones, de lo contrario se entenderá que la póliza no ha sido emitida, que nunca entró en vigencia y que este documento no crea obligación de cobertura de seguro alguna a cargo de LA COMPAÑIA

La prima podrá ser ajustada una vez al año a la fecha de aniversario póliza, de acuerdo a la evolución de siniestros del plan y la composición de la cartera asegurada con la previa autorización por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.

LA COMPAÑIA notificará a EL CONTRATANTE cualquier cambio en el monto de la prima convenida por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que entre en vigencia el cambio propuesto. La no aceptación del CONTRATANTE del cambio propuesto acarreará la terminación automática de la póliza al vencimiento de dicho plazo.

Se entenderá que EL CONTRATANTE ha aceptado el cambio en el monto de la prima si hace el pago de la misma dentro del plazo aquí estipulado.

VIII. PERIODO DE GRACIA PARA EL PAGO DE LAS PRIMAS.

EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO, dispone de un periodo de gracia de 30 días siguientes a la fecha en la que se debió realizar su pago, según lo previsto en cada periodo de pago de la póliza.

POLIZA DE SEGUROS DE AUTOMOVIL CONDICIONES GENERALES

IX. AVISO DE RECLAMACION O DEMANDA.

Si se presentare reclamación o se entablare pleito contra EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO, éste remitirá inmediatamente a LA COMPAÑIA toda demanda, notificación, citación u otro requerimiento recibido por él o sus representantes.

X. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

Para hacer efectiva cualquier indemnización que pueda proceder según la presente póliza, se deberán completar de forma satisfactoria los siguientes trámites:

a) Notificación del siniestro:

Salvo caso fortuito o fuerza mayor, cuando ocurra un accidente, EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO, conductor u otra persona en nombre y representación del primero, avisará por escrito a LA COMPAÑIA en un lapso no mayor de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha del accidente. Para tal efecto deberá llenar el formulario informe de accidente suministrado por LA COMPAÑIA, o en su lugar, presentar aviso escrito que deberá contener información suficiente para poder identificar al asegurado y así como todos los datos que razonablemente sean obtenidos con relación al lugar, fecha y circunstancias del accidente, con descripción de las pérdidas sufridas por todos los involucrados en el accidente.

Igualmente, deberá presentar el vehículo Asegurado o el vehículo del Tercero perjudicado, a donde LA COMPAÑIA indique, para ser inspeccionado en presencia del Contratante o del Tercero perjudicado; de ser necesario, el Contratante o el Tercero perjudicado trasladará el vehículo en grúa si así LA COMPAÑIA o su servicio de asistencias, se lo indica y a expensas de esta última, si se trata de un siniestro cubierto por la póliza.

Para su reparación tanto el Contratante como el Tercero Perjudicado escogerán el taller Presentar el Vehículo Asegurado o el vehículo del Tercero perjudicado, a donde LA COMPAÑIA indique, para ser inspeccionado en presencia del Contratante o del Tercero perjudicado; de ser necesario. Para su reparación tanto el Contratante como el Tercero Perjudicado escogerán el taller del listado de talleres que ofrezca LA COMPAÑIA.

En caso de robo o hurto tanto de vehículos comerciales como particulares, se hará la denuncia del caso ante las autoridades correspondientes en el momento en que se note la desaparición. Después de presentado el reclamo a LA COMPAÑIA, ésta tendrá derecho a esperar 30 días hábiles para presentar al asegurado la cifra correspondiente a indemnización por pérdida total por hurto del automóvil. A excepción que lo haga por cuenta propia, el Asegurado no ofrecerá ni pagará gratificación alguna para recuperar el vehículo, sin el consentimiento previo de LA COMPAÑIA.

Una vez transcurridos los 30 días de espera para la aparición del vehículo, sin tomar en cuenta el vencimiento del plazo de la póliza, LA COMPAÑIA, acreditará a la liquidación del reclamo el 100% del deducible aplicable a esta cobertura hasta un máximo de **B/.1,000.00, aplica solamente para los vehículos particulares, y que tengan la cobertura detallada en las Condiciones Particulares.**

POLIZA DE SEGUROS DE AUTOMOVIL CONDICIONES GENERALES

En caso de que se produzcan lesiones a, o daños a la propiedad de terceras personas, se hará toda diligencia posible, a fin de notificar inmediatamente a la autoridad policial correspondiente y no deberá moverse ningún vehículo hasta que se haga un parte policivo del accidente. LA COMPAÑIA, no será responsable por ninguna lesión, pérdida o daño que surja debido al abandono del vehículo.

El Contratante o el Conductor autorizado del vehículo Asegurado deberán, por su propia cuenta, dar y proveer, o procurar que se den y provean, los Primeros Auxilios a los lesionados y los servicios que sean imprescindibles para la protección de los bienes, inmediatamente después del siniestro, para evitar mayores daños.

En el evento de que se trate de un siniestro cubierto, los gastos incurridos en la prevención de la agravación de las lesiones o daños, serán reembolsados por LA COMPAÑIA con cargo a las Coberturas de seguro que correspondan.

En caso de ser requerido, producto de un siniestro, el Contratante o el Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado, deberá someterse a cualquier prueba o examen para determinar su condición psicomotora.

Tanto el conductor como EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO, deben facilitar en todo caso a LA COMPAÑIA, toda clase de información sobre el accidente y en caso de:

Pérdidas parciales, lo siguiente:

- a. El parte o informe policial de accidente de tránsito, en caso de que el daño o la pérdida haya ocurrido a consecuencia de accidente de tránsito o circulación. En los casos que aplique y en cumplimiento de las leyes de Tránsito en Panamá, sujeto a lo dispuesto en la Ley No. 21 del 28 de mayo de 2010, que dicta medidas sobre accidente de tránsito menores en las vías públicas del país "Formato de Declaración Amistosa".
- b. La denuncia penal del hecho ante el Organismo de Investigación Judicial, en caso de que el daño o la pérdida haya ocurrido a consecuencia de Robo parcial.

Cualesquiera otros documentos, bienes o información en poder o bajo control del Contratante, y/o del Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado, que LA COMPAÑIA les solicite entregar o suministrar, que puedan guardar relación o contribuir al esclarecimiento y determinación de la responsabilidad del siniestro.

Pérdidas totales, lo siguiente:

- a. Copia autenticada de la denuncia ante las autoridades competentes (aplica para hurto o robo total del vehículo).
- b. De existir gravamen sobre el vehículo, original de Registro único de propiedad y tarjeta de traspaso a favor de LA COMPAÑIA de Seguros, libre de todo gravamen o impuestos a LA COMPAÑIA.
- c. Informe del Cuerpo de Bomberos "oficina de seguridad", en caso de que el daño o la pérdida haya ocurrido a consecuencia de accidente de tránsito o circulación y haya mediado incendio
- d. Llaves del vehículo (original y duplicado)
- e. Boleta de citación para Audiencia de Tránsito.

POLIZA DE SEGUROS DE AUTOMOVIL CONDICIONES GENERALES

- f. Copia de la licencia de conducir del conductor, y en caso de aplicar, el informe del médico forense.
- g. Certificación original de saldo adeudado a la entidad financiera o bancaria a la fecha de ocurrencia del siniestro.

Cualesquiera otros documentos, bienes o información en poder o bajo control del Contratante, y/o del Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado, que LA COMPAÑIA les solicite entregar o suministrar, que puedan guardar relación o contribuir al esclarecimiento y determinación de la responsabilidad del siniestro.

En aquellos casos de pérdidas totales, la póliza quedará automáticamente cancelada sin derecho a devolución de prima, cuando LA COMPAÑIA pague el valor real efectivo del vehículo descrito; debido a pérdida total dentro de los términos de esta póliza. Para este efecto, se considerará la prima totalmente devengada a favor de LA COMPAÑIA.

b) Obligaciones adicionales del CONTRATANTE, ASEGURADO y/o CONDUCTOR del vehículo asegurado:

1. Tan pronto tenga conocimiento de un siniestro que pueda estar cubierto por esta póliza, el CONTRATANTE, o quien lo represente y el Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado, tendrán la obligación de hacer todo lo posible para evitar o disminuir el daño o su agravación y de notificarlo a LA COMPAÑIA de inmediato, o en su defecto, tan pronto le sea posible, y cualquier pérdida ulterior por falta de protección no será recuperable bajo esta póliza. El gasto razonable incurrido para proporcionar tal protección se considerará como incurrido a solicitud de LA COMPAÑIA.

2. Dar aviso a las autoridades competentes del lugar de los hechos, en cualquier caso;

3. En todo caso de reclamación en virtud de esta póliza, el Asegurado cooperará con LA COMPAÑIA, asistirá a audiencias y juicios, ayudará a efectuar arreglos, obteniendo y suministrando pruebas, consiguiendo la comparecencia de testigos y facilitando la tramitación de pleitos. El asegurado, no hará voluntariamente ningún pago, ni asumirá obligación o incurrirá en ningún gasto que no sea para asistencia médica y quirúrgica perentoria a otros, en el momento del accidente.

4. A solicitud de LA COMPAÑIA, EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO, mostrará a LA COMPAÑIA la propiedad dañada y contestará bajo juramento a las preguntas que le haga la persona que LA COMPAÑIA designe y presentará para su examen a LA COMPAÑIA todos los datos, comprobantes y facturas, o copias certificadas si los originales se hubieren perdido, permitiendo que se hagan copia de los mismos en cualquier tiempo.

5. En todo momento, facilitar a LA COMPAÑIA, la libre inspección del vehículo Asegurado descrito y de las lesiones y pérdidas o daños sufridos

6. Queda aceptado que para atender reclamos por siniestros presentados a LA COMPAÑIA, la póliza deberá estar al día en sus cuotas o pagos, según lo detallado en las condiciones particulares.

POLIZA DE SEGUROS DE AUTOMOVIL CONDICIONES GENERALES

7. En caso de que el Vehículo Asegurado sea decomisado, embargado o requisado por orden de la autoridad competente, el Contratante se obliga a dar aviso inmediato a LA COMPAÑÍA, a fin de que se confeccione un inventario de las condiciones físicas del Vehículo Asegurado en ese momento. Igualmente, en caso que el vehículo Asegurado presentare daños o faltante de piezas o equipo especial al momento de ser retirado del predio donde se encontrare en custodia, el Contratante dará aviso de los hechos, obligándose adicionalmente, a presentar denuncia de los hechos acaecidos ante los Tribunales de justicia y a aportar copia de ésta, para el expediente del reclamo.

c) Existencia de varios seguros:

EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO, de la póliza de Seguro está obligado a informar a LA COMPAÑÍA al momento de la solicitud del seguro o antes del pago de un siniestro, la existencia de otros contratos de seguro o pólizas vigentes a esas fechas contratados, contra pérdidas económicas sufridas a consecuencia de la propiedad, disfrute o uso del Vehículo Asegurado; o de acontecimientos fortuitos o de fuerza mayor en que se encuentre involucrado el Vehículo Asegurado descritos en esta póliza, y las coberturas convenidas en dichos seguros.

d) Acreedor Hipotecario:

Las partes que suscriben este contrato de seguros, acuerdan lo siguiente:

1) En caso de siniestro amparado por esta póliza, cualquier indemnización que LA COMPAÑÍA deba pagar al CONTRATANTE y/o ASEGURADO, será pagada de acuerdo con los derechos que le correspondan en estricto orden de prioridad bajo actuales o futuras hipotecas, al acreedor descrito en las Condiciones Particulares de esta póliza.

2) La compañía no cancelará esta póliza sino después de notificárselo por escrito al Acreedor Hipotecario o con quince (15) días de anticipación, a menos que el Acreedor Hipotecario lo autorice previamente por escrito, o que la compañía reciba la póliza original para su cancelación.

3) El Acreedor Hipotecario descrito en las Condiciones Particulares de esta póliza se hace mancomunadamente responsable ante la Compañía por el pago de las primas correspondientes a este seguro por el tiempo en que este vigente.

XI. PERIODO DE PAGO DE INDEMNIZACION.

Una vez se haya cumplido con el procedimiento de reclamo establecido en la cláusula anterior para el reclamo dado y haya acordado con LA COMPAÑÍA por escrito, la forma en que se efectuará cada indemnización menos el deducible correspondiente, LA COMPAÑÍA procederá a hacer el pago, o formalizar los trámites conducentes al reemplazo del bien siniestrado, u ordenar su reparación, según sea el caso, en un plazo de hasta sesenta (60) días hábiles siguientes a esa fecha.

En el caso de reposición de partes o piezas o bienes por Pérdida Parcial, LA COMPAÑÍA tendrá derecho a retener para sí las piezas o partes o bienes sustituidos.

En caso de ocurrir algún accidente en el cual sufra daños el vehículo asegurado en cualquier parte o pieza del automóvil asegurado, y se requiera de la consecución de repuestos, EL CONTRATANTE y/o

POLIZA DE SEGUROS DE AUTOMOVIL CONDICIONES GENERALES

ASEGURADO se obliga a obtener por su cuenta los mismos y aceptar su valor en efectivo, al precio establecido en plaza relevando a LA COMPAÑIA de cualquier perjuicio que pueda causarle la demora en conseguirlos, en caso de que la agencia no los tenga en existencia en esta ciudad. LA COMPAÑIA, no asumirá ningún costo de flete, introducción, importación y/o nacionalización de piezas traídas del extranjero. Siendo así, LA COMPAÑIA quedará relevada de cualquier perjuicio que pueda causar la demora en conseguirlos.

Toda indemnización efectuada por LA COMPAÑIA reducirá el correspondiente límite de responsabilidad en el valor de la indemnización, sin derecho a ninguna devolución de prima.

XII. OPCIONES DE LA COMPAÑIA.

El límite de la responsabilidad de LA COMPAÑIA por cualquier pérdida no excederá:

1. el valor real actual del automóvil, o cuando la pérdida es de una parte del mismo, el valor real actual de dicha parte en el momento de ocurrir la pérdida ó;
2. lo que costare entonces reparar o reponer el automóvil o dicha parte del mismo, con otro de clase y calidad semejantes, con deducción por depreciación ó;
3. el límite de responsabilidad aplicable expresado en las declaraciones.

LA COMPAÑIA podrá pagar por la pérdida en dinero o podrá, reparar o reponer el automóvil o la parte del mismo o puede devolver cualquier propiedad robada con el pago de cualquier daño resultante del hurto en cualquier tiempo antes de que la pérdida sea pagada o la propiedad sea reemplazada, o podrá quedarse con el automóvil o dicha parte del mismo por el valor Contenido de avalúo, pero no podrá hacerse abandono a LA COMPAÑIA.

XIII. CAMBIOS.

Las estipulaciones consignadas en esta póliza sólo se pueden modificar por acuerdo de **LA COMPAÑIA** y **EL CONTRATANTE** que deberá constar por escrito mediante endoso aceptado o cláusulas adicionales. Toda clase de avisos, datos o documentos notificados e informaciones que se relacionen con el presente contrato no cambian ni modifican de alguna manera los términos o condiciones de esta póliza; deberán ser enviados directamente al domicilio de **LA COMPAÑIA**, y tampoco impedirán a esta última el ejercicio de cualquier derecho fundado en los términos y condiciones de esta Póliza.

Cualquier otra notificación o aviso que LA COMPAÑIA deba hacer a EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO, se hará por cualquier medio escrito o electrónico, en el que haya evidencia de acuse de recibo, tales como fax, correo electrónico o correo certificado, este último dirigido a la dirección consignada en la póliza.

XIV. REHABILITACION AUTOMATICA.

Cuando el automóvil es dañado, ya sea que dicho daño este cubierto o no bajo esta póliza, la responsabilidad de LA COMPAÑIA se reducirá en el monto de dicho daño hasta que las reparaciones hayan sido terminadas y entonces, previa inspección, se restablece a su estado original sin prima adicional.

XV. SUBROGACION DE DERECHOS.

POLIZA DE SEGUROS DE AUTOMOVIL CONDICIONES GENERALES

En caso de efectuarse cualquier pago bajo esta póliza, LA COMPAÑIA se subrogará del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, en todos los derechos, privilegios, y acciones de cobro contra terceros perjudicados, respecto a la cuantía de indemnización que reciba y responderá de todo acto que perjudique la referida cesión; entendiéndose entonces que deberá otorgar y entregar todos los documentos formales que se requieran, cooperando con LA COMPAÑIA para garantizar a ésta sus derechos.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO, queda comprometido a intervenir personalmente, gestionar y documentarse en todo cuanto fuere requerido por LA COMPAÑIA, siempre que sea razonable y le sea posible y a presentar las denuncias correspondientes antes los tribunales competentes, con el objeto de que LA COMPAÑIA ejerza los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes del traspaso o subrogación aquí previstos. Los trámites y gastos ocasionados por esta intervención correrán a cuenta de LA COMPAÑIA.

EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO, no hará nada después de la pérdida, en detrimento de dichos derechos.

XVI. CESION DE POLIZA.

Este seguro quedará inmediatamente sin efecto desde el momento en que el automóvil sea traspasado a otra persona, entidad, pase a dominio de un tercero o haya cambio en o la cesión de intereses que tenga el asegurado en el automóvil. Y tal traspaso, cambio o cesión de interés no obligará a LA COMPAÑIA sino hasta que su consentimiento haya sido endosado en la Póliza, y en caso que LA COMPAÑIA no acepte tal traspaso, cambio o cesión, la póliza quedará cancelada y LA COMPAÑIA pagará o abonará al asegurado la prima no devengada calculada a prorrata.

XVII. ACCION CONTRA LA COMPAÑIA.

Si EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO, no hubiese cumplido con las estipulaciones de esta póliza, no podrá proponer ninguna acción contra LA COMPAÑIA, hasta que la cuantía que estén obligadas a pagar, hubiese sido determinada mediante sentencia judicial contra éstos, o por convenio escrito entre el reclamante y LA COMPAÑIA.

Cualquier persona u organización o su representante legal, que haya obtenido tal sentencia o efectuado tal convenio escrito, tendrá derecho subsiguientemente a recobrar bajo esta póliza hasta la cantidad del seguro establecido en las condiciones particulares. Ninguna estipulación contenida en esta póliza, otorgará derecho a persona u organización alguna a incluir a LA COMPAÑIA como co-demandada en cualquier acción en contra del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, para determinar la responsabilidad.

La quiebra o insolvencia de EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO o de la sucesión de alguno de estos dos, no relevará a LA COMPAÑIA de ninguna de sus obligaciones bajo esta póliza.

XVIII. LEY APLICABLE.

Las partes, quienes suscriben este Contrato de Seguros, se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de la República de Panamá, para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución del presente contrato.

POLIZA DE SEGUROS DE AUTOMOVIL CONDICIONES GENERALES

No obstante lo anterior, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo someter sus controversias a Arbitraje, si lo consideran conveniente a sus intereses.

XIX. MONEDA DE CURSO LEGAL.

Se conviene que todos los pagos que **EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO**, deba hacer a **LA COMPAÑÍA**, o los que ésta haga por cualquier concepto con motivo de este Contrato, se deberán efectuar en la moneda detallada en la carátula de la póliza.

XX. PRESCRIPCION DE DERECHOS.

Las acciones derivadas del presente Contrato de Seguro, prescribirán en el plazo de un (1) año, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio de la República de Panamá.

XXI. CANCELACION Y NOTIFICACIONES.

Este contrato de seguro podrá ser cancelado antes de su vencimiento por cualquiera de las partes, mediante comunicación escrita enviada al otro contratante. Cuando **LA COMPAÑÍA** lo dé por terminado, el seguro quedará sin efecto quince (15) días hábiles después de la fecha de la notificación y tendrá derecho a la proporción de la prima correspondiente al tiempo corrido.

Cualquier notificación o aviso que desee darle **LA COMPAÑÍA** al Asegurado podrá ser entregado personalmente o enviado a la última dirección física, postal o electrónica que conste en el expediente de la póliza que mantiene **LA COMPAÑÍA**, y deberá también remitirse copia al corredor de la póliza.

Todo aviso o comunicación que deba hacer el Asegurado a **LA COMPAÑÍA** conforme a esta póliza, deberá constar por escrito y ser entregado personalmente o remitido por correo por el asegurado o por el corredor por cuyo conductor se haya contratado el seguro. El Asegurado por este medio autoriza a **LA COMPAÑÍA** a recibir y acatar cualesquiera instrucciones que reciba con relación a esta póliza por parte del corredor designado en las Condiciones Particulares, como si hubiese sido enviada directamente por el Asegurado.

XXII. TERMINACION DE LA POLIZA.

Esta póliza terminará al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Incumplimiento en el pago total o fraccionado a la emisión de la póliza, conllevando la nulidad absoluta del Contrato de Seguros.
- b) Cuando la vigencia de la Póliza venza y **EL CONTRATANTE** no efectúe el pago para renovar la misma.
- c) Cuando venza el período de gracia y una vez cumplida cualquier formalidad establecida por la Ley para la terminación de Póliza de Seguros por mora en el pago de la prima convenida.
- d) El día, en que la posesión del Vehículo Asegurado sea transferida a un tercero, con la intención de traspasar la propiedad del mismo, o en el que se haya hecho el traspaso de la propiedad, lo que ocurra primero, salvo que este hecho le sea comunicado previamente a **LA COMPAÑÍA** y ésta expida un Endoso a la póliza haciendo constar el cambio y su aceptación.

POLIZA DE SEGUROS DE AUTOMOVIL CONDICIONES GENERALES

- e) Cuando LA COMPAÑIA reciba solicitud escrita del CONTRATANTE pidiendo la terminación del contrato. LA COMPAÑIA tendrá derecho a la prima devengada hasta la fecha de cancelación.
- f) La no aceptación de un cambio de tarifa por parte del CONTRATANTE.
- g) Cuando LA COMPAÑIA envíe rescisión del contrato en cualquier fecha. Esta rescisión tendrá efectividad jurídica si ha sido formulado por escrito y con un mes de anticipación. LA COMPAÑIA tendrá derecho a la prima a prorrata hasta la fecha de cancelación.
- h) Si LA COMPAÑIA comprueba que EL CONTRATANTE le ha omitido, declarando de manera inexacta y ocultado información relevante, para la apreciación del riesgo.
- i) El día en que LA COMPAÑIA, pague la SUMA ASEGURADA o el VALOR DE MERCADO del Vehículo Asegurado menos la Depreciación correspondiente según sea el caso, debido a pérdida total. En este evento el Contratante no tendrá derecho a devolución de prima.
- j) El día en que LA COMPAÑIA tenga conocimiento de la falta de veracidad con intención de cometer dolo por parte del Contratante o Conductor Autorizado, en la presentación de información y/o documentación relacionada con el proceso de emisión, de renovación o de reclamación.
- k) En caso de que el objeto o riesgo asegurado desaparezca total y definitivamente, los efectos del Seguro quedarán extinguidos de pleno derecho, pero LA COMPAÑIA tendrá derecho a la prima a prorrata hasta la fecha que tenga conocimiento de tal desaparición.

Cualquier suma de dinero que con posterioridad a la fecha de cancelación, sea recibido por LA COMPAÑIA, únicamente dará derecho al reembolso de dicha suma de dinero.

XXIII. TERMINO DE PAGO DE PRIMAS.

En atención a lo dispuesto en el artículo No. 154 y 155 de la Ley 12 del 3 de abril de 2012, se establece que cualquiera que sea la forma de pago EL CONTRATANTE, deberá cumplir con el pago total o primer fraccionamiento a la emisión de la póliza. El incumplimiento de EL CONTRATANTE, conllevará la nulidad absoluta del contrato sin necesidad de declaración judicial alguna.

Cuando EL CONTRATANTE haya efectuado el pago de la primera fracción y se atrase por más del término del periodo de gracia en la prima subsiguiente, conforme al calendario de pago establecido en la póliza correspondiente, se entenderá que ha incurrido en incumplimiento de pago, lo que tiene efecto jurídico inmediato de suspender la cobertura.

XXIV. GLOSARIO.

A los efectos del presente Contrato de Seguros se entiende por:

- Accesorios o extras: Son accesorios originales todos aquellos equipos o aditamentos que posea el vehículo original de su planta ensambladora, cuya existencia y buen funcionamiento se encuentren certificados en la inspección realizada por LA COMPAÑIA, o un agente autorizado por esta, y que de ser desincorporados al vehículo no se afectaría el normal funcionamiento del mismo.

Son accesorios o extras no originales, todos aquellos aditamentos que se incorporan al vehículo, que no fueron instalados en la planta ensambladora.

POLIZA DE SEGUROS DE AUTOMOVIL CONDICIONES GENERALES

- **Acto Doloso o malintencionado:** Acción voluntaria premeditada por una persona con el ánimo o conocimiento que dicha acción puede provocar daño, detrimento o perjuicio económico a bienes o personas.
- **Accidente:** Acontecimiento inesperado, repentino, violento y externo a la voluntad del Contratante, en el que participe directamente el Vehículo Asegurado, producto del cual sufre daños éste o se causa lesión o muerte a las personas y/o daño a la propiedad de Terceros Perjudicados. Es sinónimo de evento, riesgo o siniestro.
- **Asegurado:** Persona natural o jurídica, que en sí misma, en sus bienes o en sus intereses económicos, está expuesta a los riesgos cubiertos indicados en las Condiciones Particulares y endosos de esta póliza. Bajo este concepto se incluye al propio Asegurado, a EL CONTRATANTE, si es persona natural, los directivos y representantes legales de EL CONTRATANTE, si es persona jurídica, el conductor, los parientes del conductor que residen con él, los empleados de cualquiera de ellos, y los ocupantes o usuarios del vehículo asegurado.

El término “Asegurado” se usa separadamente y no colectivamente, pero la inclusión en esta póliza de más de un Asegurado, de ningún modo aumentará los límites de responsabilidad de LA COMPAÑIA.

- **Automóvil:** Excepto con respecto a la COBERTURA EXTENSIVA del riesgo C y excepto donde se especifique lo contrario, el término “Automóvil” significa:

El vehículo a motor descrito en esta póliza o, si no hay ninguno descrito, con respecto a los riesgos A, B, y la COBERTURA BASICA del riesgo C, cualquier automóvil particular de pasajeros del que es propietario, en la fecha en que esta póliza entra en vigor.

- **Automóvil sustituto provisional:** Bajo los riesgos A, B y la COBERTURA BASICA del riesgo C, un automóvil que no pertenece al Asegurado nombrado o su cónyuge si reside bajo el mismo techo, mientras sea usado provisionalmente como un sustituto del automóvil descrito y cuando éste sea retirado de su uso normal por motivo de rotura, reparación o acondicionamiento, siempre y cuando el Asegurado lo notifique por escrito a LA COMPAÑIA y declare el carro que va a reemplazar provisionalmente al carro asegurado.

Baja la COBERTURA BASICA del riesgo C, el seguro con respecto a los automóviles usados provisionalmente como sustituto, será considerado como seguro en exceso sobre cualquier otro seguro de pagos por asistencias médicas válido y cobrable del cual puede disponer el asegurado bajo cualquier otra póliza.

- **Dos o más Automóviles:** Cuando dos o más automóviles estuvieren amparados por esta póliza, las estipulaciones de la misma se aplicarán separadamente a cada uno, pero un vehículo a motor y un remolque o remolques enganchados al mismo serán considerados como un automóvil en lo que respecta a los límites de responsabilidad bajo los riesgos A, B, y como automóviles distintos en lo que respecta a los límites de responsabilidad, bajo el riesgo D incluyendo los deducibles estipulados.
- **Autoridad competente:** Es la instancia administrativa, de tránsito o judicial, legitimada para realizar, resolver referirse a una gestión o asunto concreto.

POLIZA DE SEGUROS DE AUTOMOVIL CONDICIONES GENERALES

- Aseguradora: LA COMPAÑIA, persona jurídica que, como entidad aseguradora, asume los riesgos cubiertos bajo esta póliza.
- Colisión: Se refiere al impacto súbito, violento y accidental del Vehículo Asegurado contra una persona, cualquier animal, o un objeto mueble o inmueble ajenos a dicho Vehículo Asegurado.
- Condiciones Particulares, Carátula o Certificado Póliza: documento que contiene el conjunto de condiciones aplicables de manera específica a cada póliza que resume los aspectos relativos al riesgo asegurado de forma que lo individualiza, tales como datos básicos del CONTRATANTE, objeto asegurado, número de póliza, efecto y vencimiento del contrato, monto y periodicidad del pago de la prima e importe de las mismas, riesgos cubiertos y situación de los mismos, modalidad de aseguramiento, montos asegurados, intermediario de Seguros, (si lo declaró), o condiciones que hubieren sido establecidas por LA COMPAÑIA como condición para otorgar la cobertura del seguro.
- Conductor: Persona natural que con el consentimiento expreso del Asegurado, conduce o tiene bajo su custodia o responsabilidad el Automóvil Asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro Este conductor debe contar con licencia de conducir vigente e idónea para el tipo de vehículo que se encuentre manejando.
- Contratante: Persona natural o jurídica que, como contraparte de LA COMPAÑIA contrata la póliza y es responsable de hacer el pago de la prima convenida y que tiene interés asegurable sobre el objeto asegurado.
- Culpa grave: son aquellas conductas extraordinariamente imprudentes, negligentes o inexpertas, que agravan notablemente el riesgo al aumentar en forma excesiva la probabilidad de la ocurrencia del siniestro.
- Daño: Es el perjuicio personal, moral o material producido a consecuencia directa de un evento o acción.
- Daños extemporáneos o preexistentes: se refiere a los daños materiales que presenta el bien asegurado con anterioridad a la fecha en que se haya celebrado este contrato y que son certificados en la inspección realizada.
- Daños materiales: la destrucción o deterioro del bien asegurado, incluyendo la pérdida de uso del mismo.
- Daño moral: Pérdida o daño causado a una persona, que no afecta su esfera económica, sino su interior: prestigio, nombre, reputación.
- Daño vandálico: Es el daño o perjuicio dolosamente provocado en detrimento del bien asegurado.
- Deducible: Se define como la cantidad o porcentaje total de dinero, establecida en las condiciones particulares y que el Asegurado debe cubrir dentro del reclamo para los riesgos que apliquen, y será deducida de cada una de las pérdidas.

POLIZA DE SEGUROS DE AUTOMOVIL CONDICIONES GENERALES

- Depreciación: Es la disminución del valor de un bien, por el transcurso del tiempo, por su uso, por desgaste, por la exposición a los elementos. En caso de Pérdida Total del Vehículo Asegurado, salvo que otros porcentajes se establezcan en las Condiciones Generales y/o particulares de la Póliza, para la determinación de su valor al momento de la pérdida se aplicará una depreciación calculada sobre la suma asegurada.
- Exclusión (es): Aquellos casos en que LA COMPAÑIA no resulta obligada por razón de esta póliza, y señalados en sus Condiciones Generales.
- Endoso: Documento físico y/o magnético que se adiciona a la Póliza de Seguros para agregar, aclarar, eliminar o modificar, las condiciones generales y especiales.
- Extras: Se extiende a cualquier accesorio o parte adicional al modelo original que los distintos fabricantes presentan al mercado. El valor del equipo especial no forma parte del Valor de Mercado del Vehículo Asegurado, por lo tanto, debe asegurarse por aparte y pagar la extra prima que corresponda. Para ello, debe describirse cada parte o accesorio indicando sus características y el valor asegurado de cada una. Todo equipo especial que no se asegure por aparte queda automáticamente excluido de la protección del seguro.
- Hurto: es el apoderamiento ilícito, sin mediar violencia ni intimidación en las personas, con la intención de apoderarse de una cosa mueble ajena.
- Interés Asegurable: Interés real, legal y económico en la seguridad y preservación de la propiedad asegurada contra pérdida, destrucción y daño material.
- Licencia de conducir: Documento formal otorgado por la entidad de tránsito correspondiente, que faculta a una persona para conducir un Vehículo durante un periodo determinado, cuya validez y eficacia está supeditada al acatamiento de las disposiciones vigentes de la Ley de Tránsito de la República de Panamá. Para los efectos de este contrato se entenderá por licencia habilitante aquella que sea del tipo requerido para conducir el automotor en firme al momento del siniestro. Cabe señalar que el conductor asegurado debe encontrarse habilitado y con licencia vigente para conducir el automotor al momento de ocurrir el evento según lo establecido en la Ley de Tránsito.
- Límite único Combinado: en caso de Lesiones y Daños a la Propiedad Ajena, es la suma máxima a la que se obliga LA COMPAÑIA a pagar por estos conceptos, e indicada en las Condiciones Particulares.
- Lucro cesante: Ganancia o utilidad dejada de percibir y que se mide por la que se hubiera obtenido en caso de no haberse producido las circunstancias que lo han causado y consiste en el daño negativo que se produce por el no aumento del patrimonio del acreedor a consecuencia de la ganancia que ha dejado de percibir por causa de la actuación de deudor. Véase daño emergente y enriquecimiento injusto.
- Objetos asegurados: Bienes o propiedades sobre las cuales se contrata esta póliza de acuerdo a las estipulaciones de la misma y que aparecen detallados como tales en la carátula de la póliza.
- Pérdidas: clasificadas en dos, a saber;

POLIZA DE SEGUROS DE AUTOMOVIL CONDICIONES GENERALES

Pérdida Parcial: Se entiende por pérdida parcial, aquellos daños al vehículo asegurado, cuya cuantía incluyendo mano de obra y repuestos, estén por debajo del 70% del valor real que el mismo tenga señalado en las Condiciones Particulares.

Pérdida Total: Se entiende por pérdida total, cuando la cuantificación de los daños sufridos por el vehículo asegurado a consecuencia de cualquier accidente cubierto por esta póliza, cuya cuantía incluyendo mano de obra y repuestos, exceda el 70% del valor real que el mismo tenga señalado en las condiciones particulares al momento de ocurrir un siniestro.

- **Póliza:** La constituye las presentes condiciones generales, la solicitud del CONTRATANTE, el Certificado Póliza, los cuestionarios anexos a ésta, los endosos que se agreguen y cualquier declaración del CONTRATANTE relativa al riesgo. En cualquier parte de este contrato donde se use la expresión “esta póliza” se entenderá que constituye la documentación ya mencionada.
- **Prima:** Contraprestación que en función del riesgo debe pagar EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO a LA COMPAÑÍA, en virtud de la celebración del contrato de seguros.
- **Prima devengada:** Fracción de prima pagada, que en caso de cancelación anticipada del Contrato, no corresponde devolver al Contratante.

Propietario del vehículo asegurado: es la persona natural o jurídica, que figura como dueño del vehículo asegurado, cuya titularidad se acredita en documentos legales tales como el Registro Unico vehicular, Revisado vehicular entre otros.

- **Remolque:** Vehículo de acople temporal que carece de motor propio para desplazarse, por lo que ha sido construido especialmente para ser halado por un vehículo automotor. Se incluyen aquí, los vehículos articulados, remolque (trailer) semi-remolques (semi trailer), furgones, plataformas, cisternas y similares.

Bajo los riesgos A, B, y la COBERTURA BASICA del riesgo C, un remolque o semiremolque, descrito en la póliza, siempre y cuando haya sido diseñado para uso con un automóvil particular de pasajeros, si no está siendo usado para fines comerciales con otro tipo de automóvil, y bajo la COBERTURA BASICA del riesgo C, si no es un remolque o semiremolque usado como una habitación, oficina, tienda para exhibición de productos o conducción de pasajeros.

- **Reposición:** acto por el cual, LA COMPAÑÍA en lugar de indemnizar en dinero los daños causados por el siniestro, sustituye el objeto u objetos siniestrados, por otros de la misma especie, que se encuentren en idénticas condiciones de conservación y vetustez, que la que tenían aquellos antes del siniestro.
- **Siniestro:** Acontecimiento inesperado, y externo a la voluntad del Contratante producto del cual sufre daños el bien asegurado.
- **Solicitud de Seguro:** Es el documento mediante el cual El Contratante y/o ASEGURADO, señalan los datos particulares de la Póliza, a saber: identificación del Asegurado y Beneficiario, de su

POLIZA DE SEGUROS DE AUTOMOVIL CONDICIONES GENERALES

representante, dirección de cobro y domicilio de El Contratante y/o ASEGURADO, datos del intermediario de seguros, coberturas, Suma Asegurada, entre otras.

- Tercero / afectado: Es cualquier persona natural o jurídica, distinta del asegurado, ajena a los vínculos laborales de afinidad y consanguinidad con el Contratante a que hace referencia esta Póliza, que ve afectado su integridad física o su patrimonio por la ocurrencia de un evento amparable por este seguro.
- Uso del Automóvil: Es el destino o utilidad que el Contratante dará al Vehículo Asegurado y se estipulan en las condiciones Particulares de la Póliza. Los fines para los cuales se usara el Vehículo Asegurado podrán ser:
 1. **Placer y negocios:** que significa el uso personal por el Contratante para ocupaciones cotidianas y para trasladarse de su residencia a su lugar de trabajo o de descanso o esparcimiento o recreo, y viceversa; o
 2. **Comercial:** que significa el uso principal como medio o para fines de lucro en el negocio en que se ocupa el Contratante, incluyendo el uso ocasional con fines personales de recreo, de familia u otros fines comerciales.
- Uso indebido: Es la utilización del Vehículo Asegurado por una persona que lo tiene a su poder o custodia, con el consentimiento del Contratante o de quien pueda darlo legalmente, en una actividad distinta a la autorizada y contractual declarada por el Contratante o un representante suyo.
- Valor de salvamento: Es el valor que técnicamente se establece a la parte no destruida y aprovechable de un bien que quedare después de la ocurrencia de un evento.
- Vehículo articulado: Es el vehículo compuesto por un automotor y un remolque no motorizado, unido mediante una articulación idónea para efectuar la acción de remolque. Para efecto de las coberturas de responsabilidad civil, se considera un complejo único.
- Vehículo articulado: Es el vehículo compuesto por un automotor y un remolque no motorizado, unido mediante una articulación idónea para efectuar la acción de remolque. Para efecto de las coberturas de responsabilidad civil, se considera un complejo único.

Vehículo asegurado: Es el Vehículo Asegurado plenamente identificado en las Condiciones Particulares de la Póliza, o en el certificado individual emitido por LA COMPAÑIA en caso de ser una flota o que el seguro sea tomado por una persona jurídica, que en su interés económico está expuesto a los riesgos cubiertos indicados en esta Póliza.

- Vehículo de uso comercial: Son los automotores registrados a nombre de personas físicas o jurídicas, destinado al uso empresarial, transporte de mercadería o uso comercial en general.
- Vuelco: Movimiento súbito y accidental del Vehículo Asegurado, que da como resultado que el automotor se inclina o gire sobre sí mismo total o parcialmente, provocando el desvío, la pérdida de control y verticalidad del Vehículo Asegurado en relación con la cinta asfáltica o vía por la que circula.



**POLIZA DE SEGUROS DE AUTOMOVIL
CONDICIONES GENERALES**

En fe de lo cual LA COMPAÑIA por medio de su representante debidamente autorizados, firma la presente, en la ciudad y fecha indicada en las condiciones particulares.



FIRMA AUTORIZADA
LA REGIONAL DE SEGUROS, S.A.

La documentación contractual y la nota técnica que hacen parte integral de este producto, están registrados ante la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá bajo Resolución N° DRL-70 de 25 de octubre de 2013.